

DESARROLLO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS QUE OTORGAN DOBLE TITULACIÓN Y / O TITULACIÓN CONJUNTA EN COLOMBIA

En Colombia es viable el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos que otorguen doble titulación, a través de la celebración de convenios, entre dos o más instituciones de educación superior reconocidas legalmente por Colombia con instituciones de educación superior extranjeras que sean legalmente reconocidas en el país de origen, así como, la obtención de doble titulación de dos o más programas académicos afines que ofrece y desarrolla una misma institución de educación superior. De igual forma, se permite la titulación de manera conjunta entre instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia.

I. DOBLE TITULACIÓN PARA PROGRAMAS DE LA MISMA IES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 69, garantizó la autonomía universitaria a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas por el estado colombiano.

En ejercicio del principio de autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y la Ley 30 de 1992 artículos 28 y 29, corresponde a las Instituciones de Educación Superior, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.

En virtud de dicha facultad la IES puede establecer en su reglamento interno los criterios y los requisitos esenciales para el proceso de doble titulación de sus estudiantes, respecto de aquellos programas que tengan registros calificados vigentes.

Es decir, las IES no deben presentar una modificación al registro calificado para poder ofertar y desarrollar programas académicos que puedan tener doble titulación, ni tampoco la reglamentación interna que contemple los criterios y/o requisitos para que sus estudiantes obtengan una doble titulación de sus programas académicos. La información de esta modalidad en el programa, podrá ser adjuntada cuando se solicite el otorgamiento o renovación a los registros calificados.

II. DOBLE TITULACIÓN PARA PROGRAMAS OFRECIDOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLOMBIANAS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXTRANJERAS.

Cuando se trate de ofrecimiento y desarrollo de programas académicos entre las instituciones de educación superior colombianas con instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas por el país de origen, deberá acreditar además de los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.2.2.1. y ss del Decreto 1075 de 2015, la celebración del convenio, el cual deberá señalar por lo menos la denominación del programa a ofrecer, la metodología, el lugar de desarrollo, la titularidad del registro calificado, el responsable del otorgamiento del título, así como las responsabilidades académicas, docentes, efectos de la modificación o vencimiento del registro calificado, terminación y vigencia del convenio.

Cuando se trate de programas de maestría y doctorado no sólo es viable realizar convenios con instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas por el país de origen, sino que también es procedente realizar el convenio con institutos o centros de investigación.

2.1. Aspectos a tener en cuenta

- Se sugiere que la vigencia del convenio sea por lo menos para la vigencia del registro calificado
- Constituir un órgano académico que establezca, desarrolle y evalúe los requisitos de admisión y permanencia (para estudiantes activos, programas afines, equivalencias, homologaciones, incentivos, núcleos básicos) con el fin de establecer los objetivos y competencias que debe cumplir para cada programa.
- Claridad en las condiciones de movilidad docente y estudiantil, así como en la condición de investigación.
- Requerir a la Institución de Educación Superior extranjera, adjuntar el reconocimiento tanto de la Institución como del programa o su equivalente, otorgado por el ente competente encargado de regular la Educación Superior y/o quien haga sus veces.

2.2. Trámite ante el MEN

- La solicitud del registro calificado de este tipo de programas, la efectúa la IES nacional cumpliendo las condiciones de calidad exigidas en la norma Colombiana, adjuntando el convenio suscrito (ver Decreto 1075 de 2015) y los soportes de reconocimiento legal de la IES extranjera. Si es una IES acreditada debe informar a través del SACES y en todo caso para expedir el acto administrativo, se verificará la existencia del convenio.
- El título obtenido en el exterior bajo la figura de doble titulación, no será convalidado por el Gobierno Colombiano

- En los casos en que el convenio se realice ya sea con una institución de educación extranjera o un instituto o un centro de investigación -según sea el caso-, el registro de la información en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, se hará a nombre de la o las institución de educación superior reconocidas en Colombia.

III. TITULACIÓN ENTRE IES NACIONALES –CONJUNTA–

Las IES para ofrecer y desarrollar programas que otorguen titulación conjunta deberán presentar por parte del representante legal de la IES, solicitud de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES o la herramienta que establezca para tal efecto el Ministerio.

En dicha solicitud la IES deberá acreditar además de los requisitos establecidos en el artículo 2.5.3.2.2.1. y ss del Decreto 1075 de 2015, la celebración de convenio entre las instituciones de educación superior colombianas, el cual deberá señalar por lo menos la titularidad del registro calificado, el lugar o lugares del desarrollo del programa académico, así como las responsabilidades académicas y a titulación, las cuales deben estar acordes a la normatividad vigente a la fecha de la realización del convenio.

3.1. Aspectos a tener en cuenta

- Se sugiere que la vigencia del convenio sea por lo menos para la vigencia del registro calificado

- Constituir un órgano académico que establezca, desarrolle y evalúe los requisitos de admisión y permanencia (para estudiantes activos, programas afines, equivalencias, homologaciones, incentivos, núcleos básicos) con el fin de establecer los objetivos y competencias que debe cumplir para cada programa.
- Claridad en las condiciones de movilidad docente y estudiantil, así como en la condición de investigación.

3.2. Trámite

- La solicitud en SACES la efectúa sólo una IES informando que el programa se desarrolla conjuntamente
- Se asigna sólo un código SNIES
- En el convenio se estipula la Institución que va a titular
- El documento maestro debe describir las condiciones de calidad establecidas en el Decreto especificando lo propio de cada Institución en lo relativo al desarrollo del programa, adjuntando el convenio respectivo. Si es una IES acreditada se deberá radicar el trámite en SACES con el convenio correspondiente.
- La visita de condiciones de calidad se desarrolla en las instalaciones de las Instituciones intervinientes. No aplica para programas de IES acreditadas, a excepción de salud y doctorados.

